

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Corresponde resolver el escrito presentado por el demandado, dirigido a que se le entreguen los depósitos judiciales que le corresponden.

Revisado el expediente, se observa que efectivamente el presente proceso se dio por terminado con motivo de la conciliación de las partes del 22 de julio del 2020, y consultado el módulo de depósitos judiciales, le fue pagado al ejecutante el valor acordado en dicha oportunidad, de lo que se colige que los consignados de manera subsiguiente al Despacho corresponden al ejecutado, por lo que se accederá a su petición.

Seguidamente el demandado requiere se oficie nuevamente al pagador toda vez que no se ha hecho efectivo el levantamiento de la medida, de manera que a ello se accederá, requiriendo el cumplimiento de la expedida y enviada el 28 de agosto del presente año.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del demandado Olver Lasso Triviño.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA enviase nuevamente el oficio de levantamiento de medida cautelar al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ccdf9ca783e4ff353e9bd4aa2c99377419333ca2f2344c57cdf32cd02687855**

Documento generado en 10/12/2020 10:49:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**